

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00802-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta los abonos efectuados.
- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO						63001400300	220150080200	
Fecha Liquidación						miércoles, 12 de agosto de 2020		
Subtotal Abonos						\$ 1.112.172		
Subtotal Capital						\$ 1.681.666		
Subtotal Intereses						\$ 1.269.899		
Subtotal Otros Conceptos						\$ 0		
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 2.951.565		
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA							Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)							21,59%	1,64%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)							0,00%	3,28%
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)							IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)							1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)							La Menor	
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-may-15	31-may-15	PLAZO	1,49%	10	\$ 166.461,00	\$ 824,77	\$3.299,08	
1-jun-15	30-jun-15	PLAZO	1,49%	30	\$ 335.918,00	\$ 4.993,15	\$8.292,23	
1-jul-15	31-jul-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 508.425,00	\$ 7.517,69	\$15.809,92	
1-ago-15	31-ago-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 684.036,00	\$ 10.114,32	\$25.924,24	
1-sep-15	30-sep-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 862.808,00	\$ 12.757,68	\$38.681,92	
1-oct-15	31-oct-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.044.798,00	\$ 15.500,47	\$54.182,39	
1-nov-15	30-nov-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.044.798,00	\$ 15.500,47	\$69.682,87	
1-dic-15	31-dic-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 26.795,22	\$96.478,08	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 39.354,14	\$135.832,22	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 39.354,14	\$175.186,36	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 39.354,14	\$214.540,50	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 40.878,91	\$255.419,41	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 40.878,91	\$296.298,31	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 40.878,91	\$337.177,22	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 42.284,97	\$379.462,18	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 42.284,97	\$421.747,15	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 42.284,97	\$464.032,12	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 43.418,79	\$507.450,91	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 43.418,79	\$550.869,71	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 43.418,79	\$594.288,50	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 44.026,16	\$638.314,66	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 44.026,16	\$682.340,82	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 44.026,16	\$726.366,98	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 44.008,84	\$770.375,82	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 44.008,84	\$814.384,66	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 44.008,84	\$858.393,50	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 43.401,41	\$901.794,91	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 43.401,41	\$945.196,31	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 1.806.112,00	\$ 42.529,82	\$0,00	\$ 1.112.172,00
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 39.061,48	\$39.061,48	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 38.750,93	\$77.812,41	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 38.439,75	\$116.252,16	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 38.308,55	\$154.560,71	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 38.832,71	\$193.393,43	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 38.292,14	\$231.685,57	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 37.963,61	\$269.649,18	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 37.897,82	\$307.547,00	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 37.634,39	\$345.181,38	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 37.221,88	\$382.403,26	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 37.073,11	\$419.476,37	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 36.857,97	\$456.334,34	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 36.559,60	\$492.893,94	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 36.327,13	\$529.221,07	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 36.177,51	\$565.398,58	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 35.777,81	\$601.176,39	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 36.675,70	\$637.852,09	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 36.127,60	\$673.979,69	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 36.044,39	\$710.024,08	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 36.077,68	\$746.101,76	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 36.011,09	\$782.112,85	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 35.977,79	\$818.090,63	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 36.044,39	\$854.135,02	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 36.044,39	\$890.179,41	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 35.677,72	\$925.857,13	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 35.560,88	\$961.418,01	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 35.360,36	\$996.778,37	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 35.126,10	\$1.031.904,47	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 35.610,96	\$1.067.515,44	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 35.427,23	\$1.102.942,67	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 34.992,08	\$1.137.934,75	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 34.151,84	\$1.172.086,59	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 34.033,85	\$1.206.120,44	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.681.666,14	\$ 34.033,85	\$1.240.154,29	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	13	\$ 1.681.666,14	\$ 14.872,11	\$1.255.026,40	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00052-00

Teniendo en cuenta las constancias de envío visibles a folios 81 a 84 del expediente digital y que aun no se ha obtenido respuesta por parte de SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA (SETTA), a nuestro requerimiento proferido mediante providencia del 01 de julio del 2020 (folio 80 expediente digital), el despacho ordena requerir a la entidad antes relacionada para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación conteste el requerimiento indicado. Por secretaría expídase y remítase el OFICIO correspondiente vía correo electrónico anexando la providencia del 01 de julio del 2020 y la presente.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

|

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ref.: Expediente No. 630014003002-2019-00399-00
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud visible a folio 94 del expediente digital y teniendo en cuenta que transcurrido el termino indicado en el numeral 3 de la providencia del 09 de marzo del 2020, sin que la parte demandada consignara el valor relacionado en dicha providencia el despacho con fundamento en el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P., ordena continuar la ejecución por el saldo de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS \$1'202.141 que es el valor del saldo de las costas y se ordena, además ENTREGAR al acreedor las sumas de dinero depositadas como abono a su crédito y costas, por ultimo y en atención a que hubo cambio de titular del despacho la entrega de títulos queda suspendido hasta tanto el Banco Agrario de Colombia no actualice la firma de la Juez y la Secretaria para expedir los títulos judiciales correspondientes.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00522-00

Se pone en conocimiento de las partes la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Emplazados. Vencido el término previsto en el artículo 108 CGP se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00522-00

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 28 de noviembre de 2019 en la que se incurrió en un error de redacción en cuanto al número de salarios mínimos diarios vigentes que se le fijaron como honorarios al secuestre designado en donde se indicó *“facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de dos (2) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia”* siendo el correcto, *facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia*, la cual queda en los siguientes términos:

“(…) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

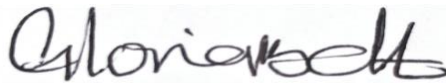
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00522-00

Inscrito como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil N° 164835 denominado “AUDIO ALARM” de propiedad del demandado JUAN PABLO QUINTERO SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.732.566, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA, QUINDÍO; con fundamento en el artículo 601 e inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., SE ORDENA EL SECUESTRO del referido establecimiento, ubicado en la CARRERA 21 A 13-12 DE ARMENIA (QUINDÍO).

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.”(.....).

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001400300220190054200

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte que ha promovido el trámite de cualquier actuación, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes y vencido dicho plazo sin que se hubiere cumplido la carga el juez declarará desistida tácitamente la actuación.

También dispone la norma que el juez no podrá requerir en dichos términos a la parte demandante para que inicie las diligencias de notificación de la demanda o del mandamiento de pago cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

En el caso bajo estudio no está pendiente la consumación de medidas cautelares.

En consecuencia, mediante auto del 24 de enero de 2020 se requirió a la demandante para que realizara la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., so pena de desistimiento tácito y la parte no cumplió con la carga procesal que le correspondía dentro del término legal y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR el desistimiento tácito y la TERMINACIÓN del proceso de la referencia, instaurado por BANCO POPULAR S.A., en contra de EDWAR FABIAN ZULUAGA MUÑOZ.
2. CONDENAR en costas a la parte demandante las cuales se liquidarán por secretaría y para el efecto se fija como valor de las agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).
3. INFORMAR a las partes que en contra de la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.
4. Con fundamento en el artículo 116 del C.G.P., se ordena DESGLOSAR en favor del demandante el documento aportado como base de la ejecución, con las constancias del caso.
5. ORDENAR que una vez en firme esta decisión, se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001400300220190057300

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte que ha promovido el trámite de cualquier actuación, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes y vencido dicho plazo sin que se hubiere cumplido la carga el juez declarará desistida tácitamente la actuación.

También dispone la norma que el juez no podrá requerir en dichos términos a la parte demandante para que inicie las diligencias de notificación de la demanda o del mandamiento de pago cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

En el caso bajo estudio no está pendiente la consumación de medidas cautelares.

En consecuencia, mediante auto del 31 de enero de 2020 se requirió a la demandante para que notificara a la parte demandada, so pena de desistimiento tácito y la parte no cumplió con la carga procesal que le correspondía dentro del término legal y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR el desistimiento tácito y la TERMINACIÓN del proceso de la referencia, instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, en contra de DIANA MARÍA ÁNGEL BARRERO.
2. CONDENAR en costas a la parte demandante las cuales se liquidarán por secretaría y para el efecto se fija como valor de las agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).
3. INFORMAR a las partes que en contra de la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.
4. Con fundamento en el artículo 116 del C.G.P., se ordena DESGLOSAR en favor del demandante el documento aportado como base de la ejecución, con las constancias del caso.
5. ORDENAR que una vez en firme esta decisión, se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00575-00

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar por aviso a la demandada, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00639-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 22 de noviembre de 2019, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA ECHEVERRY el 02 de marzo de 2020 (folio 16 del cuaderno N° 1 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00701-00

En atención a la solicitud anterior suscrita por la apoderada de la demandante, el despacho accede a la misma y en consecuencia le informa que se le ha dado acceso al expediente digital por medio del aplicativo ONE DRIVE al correo electrónico notificaciones@alvarezquinteroabogados.com.

Por otra parte con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a aportar el registro de defunción del señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ TORO el cual se encuentra protocolizado en la Notaria Quinta del círculo de Armenia, Quindío, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00724-00

Teniendo en cuenta la copia de la notificación por aviso enviada por el ejecutante visible a folio 23 del cuaderno 1 del expediente digital en la que se observa primero que la nombra como “citación para diligencia de notificación por aviso” lo cual es erróneo pues esta no es una citación para notificar sino una notificación como tal y segundo al identificar el despacho en donde se tramite el proceso indica “TERCERO SEGUNDO” lo que hace confundir al notificado en consecuencia de lo anterior el despacho, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., ordena requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a realizar la notificación por aviso del demandado atendiendo las normas procesales establecidas para el efecto, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

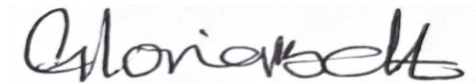
LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00756-00

En conocimiento el oficio 450 del 23 de julio de 2020 a través del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío informa que no surtió efectos el embargo de remanentes del proceso radicado al 12019-00244, por existir medida de igual naturaleza decretada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00762-00

En atención a la solicitud visible a folio 61 del expediente digital, suscrita por la apoderada de la parte demandante, el despacho le informa que se le compartió el proceso de la referencia por medio del aplicativo ONE DRIVE al correo informado en el escrito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001400300220190076500

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte que ha promovido el trámite de cualquier actuación, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes y vencido dicho plazo sin que se hubiere cumplido la carga el juez declarará desistida tácitamente la actuación.

También dispone la norma que el juez no podrá requerir en dichos términos a la parte demandante para que inicie las diligencias de notificación de la demanda o del mandamiento de pago cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

En el caso bajo estudio no está pendiente la consumación de medidas cautelares.

En consecuencia, mediante auto del 06 de febrero de 2020 se requirió a la demandante para que acreditara la radicación del oficio que comunica la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, so pena de tenerse desistida la medida cautelar decretada y la parte no cumplió con la carga procesal que le correspondía dentro del término legal y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENERSE POR DESISTIDA la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue JHON ALQUIBER GARCÍA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.615.333, como soldado profesional activo del Ejército Nacional, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.

Por secretaría expídase y remítase vía correo electrónico el OFICIO correspondiente, advirtiéndole que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio G-01-057 del 2/6/2020.

2. CONDENAR en costas a la parte demandante las cuales se liquidarán por secretaría y para el efecto se fija como valor de las agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00765-00

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la demandada, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00021-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 19 de febrero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MARIA OFELIA VELASQUEZ ZAPATA el 20 de febrero de 2020 (folio 17 del cuaderno N° 1 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

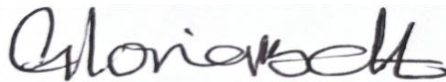
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

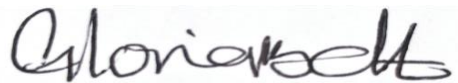
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00057-00

Teniendo en cuenta las constancias de envío visibles a folios 73 y 79 del expediente digital y que aun no se ha obtenido respuesta por parte de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y de PLANEACION MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, a nuestro requerimiento proferido mediante providencia del 21 de febrero del 2020 (folios 68 y 69 expediente digital), el despacho ordena requerir a las entidades antes relacionadas para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación conteste el requerimiento indicado. Por secretaría expídanse y remítanse los OFICIOS correspondiente vía correo electrónico anexando la providencia del 21 de febrero del 2020 y la presente.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 061
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA